



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“LA LEGÍTIMA DEFENSA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
ECUADOR EN LOS CASOS RESUELTOS POR LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA”**

**Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la República
del Ecuador**

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autora: Sheila Mishel Villavicencio Bolaños

Director: Dr. José Eladio Coral

Ibarra, 2023

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 05 de septiembre de 2023

Dr. José Eladio Coral

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**JOSE
ELADIO
CORAL**

Firmado
digitalmente por
JOSE ELADIO CORAL
Fecha: 2023.09.05
10:40:20 -05'00'

Dr. Coral José Eladio
C.C.: 1000760932

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA LEGÍTIMA DEFENSA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN LOS CASOS RESUELTOS POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA” elaborado por Sheila Mishel Villavicencio Bolaños, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**JOSE
ELADIO
CORAL**

Firmado
digitalmente por
JOSE ELADIO CORAL
Fecha: 2023.09.05
10:41:10 -05'00'

Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932

**FRANCISCO
XAVIER
ALARCON
ESPINOSA**

Firmado digitalmente
por FRANCISCO
XAVIER ALARCON
ESPINOSA
Fecha: 2023.09.26
13:04:38 -05'00'

Dr. Francisco Xavier Alarcón Espinoza
C.C.: 1001995594



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004341580		
APELLIDOS Y NOMBRES:	VILLAVICENCIO BOLAÑOS SHEILA MISHEL		
DIRECCIÓN:	COTACAHÍ- CALLE GARCIA MORENO Y MORALES		
EMAIL:	smvillavicenciob@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	NA	TELÉFONO MÓVIL:	0981608569

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA LEGÍTIMA DEFENSA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN LOS CASOS RESUELTOS POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"
AUTOR (ES):	SHEILA MISHEL VILLAVICENCIO BOLAÑOS
FECHA: DD/MM/AAAA	17/10/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	DR. JOSÉ ELADIO CORAL

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR: 
Firma:

Nombre: Sheila Mishel Villavicencio

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi esposo e hijo mi pequeño Mathy, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi tía Yoli, a quien quiero como a una madre, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento. A mis compañeras, y profesores que me guiaron en este camino para lograr mi meta.

Sheila Mishel

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi esposo e hijo, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

Agradezco especialmente a mi tía Yolanda y mis primos quienes con su ayuda, cariño y comprensión han sido parte fundamental de mi vida.

Sheila Mishel

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se enfocó en analizar el ejercicio de la legítima defensa desde la perspectiva de género, como medio de protección de la mujer frente a una agresión, mediante el estudio de los casos resueltos por la Corte Nacional de Justicia, para conocer su alcance en el sistema jurídico ecuatoriano, desde la revisión de la información doctrinaria y legal. Estableciendo que, la legítima defensa como causal de exclusión de la antijuricidad permite que se pueda validar que la mujer al ser víctima de violencia de género, al defender sus derechos o los de terceros, mantenga su estado de inocencia. Para realizar esta investigación se siguió en base a la modalidad cualitativa y cuantitativa, es decir mixta, en razón de que se efectuó la recopilación y análisis de la información, para comprender la problemática que tiene relevancia en la esfera jurídica y establecer su contenido estableciendo las posiciones críticas de los autores y lo que expresa la legislación. Obteniendo como resultado que el alcance de la legítima defensa con perspectiva de género es plenamente aplicable, en razón de que, se necesita validar los requisitos que establece el Código Orgánico Integral Penal para su configuración y para que surta efectos, exceptuando que se sancione a la mujer que es procesada o en muchos casos ya ha sido sentenciada en primera y segunda instancia, permitiendo que con la aplicación del recurso de casación se permita revocar estas decisiones conforme a los casos analizados. En conclusión, la mujer al encontrarse en contexto de violencia intrafamiliar y defenderse de estas agresiones, cuando se cumplan con los requisitos procesales es procedente instaurar la legítima defensa desde la perspectiva de género.

Palabras clave: perspectiva de género, legítima defensa, antijuricidad, violencia.

ABSTRACT

The present study focused on analyzing the exercise of legitimate defense from a gender perspective, as a means of protecting women against aggression, by studying the cases resolved by the National Court of Justice, to know its scope in the Ecuadorian legal system, from the review of doctrinal and legal information. Establishing that self-defense as grounds for exclusion of illegality allows it to be validated that the woman, being a victim of gender violence, when defending her rights or those of third parties, maintains her state of innocence. To carry out this investigation, it was followed based on the qualitative and quantitative modality, that is, mixed, because the collection and analysis of the information was carried out, to understand the problem that is relevant in the legal sphere and to establish its content that supports Reviews of positions of authors and that the legislation expresses. Obtaining as a result that the scope of legitimate defense with a gender perspective is completely applicable, because it is necessary to validate the requirements established by the Comprehensive Organic Criminal Code for its configuration and for it to take effect, except that the woman who is prosecuted or in many cases has already been sentenced in the first and second instance, allowing the application of the appeal to revoke these decisions according to the cases analyzed. In conclusion, the woman is in a context of domestic violence and defending herself against these attacks, when the procedural requirements are met, it is appropriate to establish legitimate defense from a gender perspective.

Keywords: gender perspective, legitimate defense, illegality, violence.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	2
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR	3
<i>DEDICATORIA</i>	8
<i>AGRADECIMIENTO</i>	9
<i>RESUMEN EJECUTIVO</i>	10
<i>ABSTRACT</i>	11
<i>ÍNDICE DE CONTENIDOS</i>	12
▪ <i>Motivación para la investigación</i>	15
▪ <i>Problema de la investigación</i>	16
▪ <i>Justificación</i>	18
▪ <i>Objetivos Objetivo general</i>	19
<i>Objetivos específicos</i>	19
<i>CAPÍTULO I</i>	21
<i>1.1 Teoría del delito</i>	21
<i>1.1.4 Procedimientos penales</i>	23
<i>1.2 Legítima defensa</i>	24
<i>1.3 Perspectiva de género</i>	28
<i>1.3.1 Igualdad de género</i>	31
<i>1.3.2 Violencia de género</i>	35
<i>1.3.3 Violencia intrafamiliar</i>	37
<i>1.3.4 Violencia contra la mujer</i>	37
<i>-Violencia física</i>	38
<i>-Violencia psicológica</i>	39

-Violencia sexual	40
-Violencia económica y/o patrimonial.....	40
CAPÍTULO II.....	42
2.1 Tipo de investigación.....	42
2.2 Técnicas e Instrumentos	43
2.3 Preguntas de investigación	44
2.4 Matriz de operacionalización de variables	44
2.5 Participantes.....	45
2.6 Procedimiento y análisis de datos.....	46
CAPÍTULO III:.....	46
3.1 Revisión documental	46
Tabla 3	48
CASO 2	48
Análisis:	49
3.2 Resultado de la entrevista:	50
Pregunta 2: ¿Qué requisitos se necesita para validar la legítima defensa?	51
Pregunta 3: ¿Es aplicable la legítima defensa cuando existe violencia en contra de lamujer o miembros del núcleo familiar?	52
Pregunta 4: ¿La legítima defensa hasta que etapa procesal se puede alegar?	53
Pregunta 5: ¿En qué casos se ha demostrado legítima defensa con perspectiva degénero?	53
Análisis:	54
3.3 Resultados de la encuesta	54
P2: ¿Qué sucede cuando no se cumple con la falta de provocación, se instaura o no lalegítima defensa?	55
P3: ¿Cómo se demuestra la agresión actual e ilegítima?.....	56
P4: ¿En caso de que una persona proteja los derechos ajenos, es aplicable esta figurajurídica?... ..	57

<i>P5: ¿En una infracción si existe violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiarprevia se puede solicitar la aplicación de legítima defensa?</i>	<i>57</i>
<i>Logro de los Objetivos Planteados</i>	<i>58</i>
<i>Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación.....</i>	<i>59</i>
<i>Limitaciones y Alcances de la Investigación.....</i>	<i>59</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>60</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>65</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>66</i>

Introducción

▪ Motivación para la investigación

El presente trabajo es un análisis de la legítima defensa, como causa de justificación, cuando la mujer se defiende cuando se encuentra en un contexto de violencia intrafamiliar, es decir, cuando existe antecedentes de la existencia de agresiones que han causado daño físico y psicológico en la mujer, por ende, este estudio se enfoca en analizar la procedibilidad de la legítima defensa teniendo en cuenta la perspectiva de género.

En la sociedad ecuatoriana se evidencia altos índices de violencia contra las mujeres, sin embargo, cuando ellas hacen uso de la violencia para protegerse, sin embargo, cuando ellas hacen uso de la violencia para protegerse, el sistema de justicia no considera el contexto en el que viven y por lo tanto son sentenciadas por intentar protegerse. Por lo cual, la violencia en contra de la mujer se encuentra presente como una problemática que afecta a la convivencia pacífica de las personas, principalmente generando afectación de los derechos de la víctima.

Es necesario mencionar que la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuricidad, en la que la persona que se encuentra en calidad de víctima realiza la acción punible o el delito para impedir o repeler de alguna forma la agresión que está recibiendo directamente o cuando protege los derechos ajenos de una tercera persona. Esta institución jurídica del derecho penal ha sido defendida en diferentes casos, en los que se analiza el contexto de las circunstancias del hecho, identificando si se cumplen con los elementos que establece el COIP en su artículo 33.

La legítima defensa quedará excluida no solo cuando la provocación haya llegado a la instancia de ser una agresión ilegítima convirtiendo al tercero en agredido sino también cuando ha sido preparada para valerse de ella como pretexto para justificar una defensa en ambos casos subsiste la antijuridicidad de la acción típica realizada. (Leonardi & Scafati, Legítima defensa en casos de violencia de género, 2019, pág. 4)

La suficiencia o insuficiencia de la provocación depende de las circunstancias y factores entre los cuales se puede evidenciar la magnitud de la agresión actual, la falta de provocación por parte de la persona que está defendiendo sus derechos o los derechos ajenos es indispensable para que se configure la legítima defensa siempre que se demuestre que la amenaza o riesgo fue actual y no hubo otra manera de defensa

El aporte de esta investigación en la esfera jurídica tiene como principal motivación, los casos en los que se ha procesado a la mujer como agresora en circunstancias de violencia de género y se resolvieron argumentando legítima defensa, pero que este tipo de análisis se fundamenta en la legalidad, más que un criterio social donde generalmente la mujer en caso de violencia se encuentra siempre en desventaja frente a un hombre. Por lo tanto, la legítima defensa en razón de género, permite que se analice el contexto y alcance de protección de las mujeres en caso de agresión en violencia intrafamiliar, en énfasis a que se trata de la aplicación de la exclusión de antijuridicidad que debe ser demostrado para su validez ante el juzgador y no se sancione como un delito.

▪ **Problema de la investigación**

La presente investigación está justificada para garantizar la seguridad jurídica a la mujer en contextos de violencia intrafamiliar, en donde por autoprotección puede derivar en actos

que responden a la necesidad racional de la defensa, con consecuencias lesivas que están tipificadas como delitos en el COIP. Tales actos, serían causa de justificación cuando, los delitos, no son provocados por la mujer, sino más bien el resultado de una reacción a una agresión actual e ilegítima, para lo cual, se identifican con los argumentos jurídicos, que amparan a la mujer en situación de violencia de género, y que en caso de legítima defensa, los actos de la mujer estarían justificados y la administración de justicia le exime de una sanción

En este trabajo de investigación se analiza la legítima defensa desde una perspectiva de género, es decir, se toma esta institución jurídica desde su punto de vista tradicional y se analiza adecuando su interpretación y requisitos en cuanto quien se defiende ha sido víctima de violencia doméstica, pues en la actualidad tanto las normas internacionales como nacionales exigen que los operadores de justicia realicen una debida interpretación de la norma desde una verdadera perspectiva de género, ya que si bien el Estado es el principal garante de los derechos de las mujeres, es común que el mismo no actúe de manera debida cuando de violencia doméstica se trata, produciendo así que se llegue a configurar el conocido “ciclo de violencia”.

Los mecanismos estatales en algunos casos pueden resultar ineficaces, frente a ello la mujer quien no solo está siendo maltratada por su pareja, sino que también se encuentra desprotegida por el Estado, como un acto de desesperación y con la finalidad de terminar con las agresiones, suele atacar a su pareja cuando generalmente se encuentra desprevenido, o utilizando mecanismos que ésta considera que son idóneos para terminar con él, es ahí donde se busca aplicar la institución de la legítima defensa, tomando en cuenta las razones específicas por las que la mujer decidió actuar y tomar la justicia por sus propias manos.

La pregunta de investigación es: ¿Cuál es el alcance de la legítima defensa desde la perspectiva de género?

▪ **Justificación**

El marco jurídico actual en el Ecuador es en teoría ampliamente garantista en materia de género, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 70 señala que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, (...) de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas”. Analizando este artículo se encuentra que existe la intención de garantizar la igualdad de género, sin embargo, es importante analizar los mecanismos de autodefensa que tiene la mujer en caso de agresiones y la forma de amparo jurídico, ya que, existe actualmente permanente riesgo de violencia en contra de la mujer.

La relevancia jurídica del presente estudio se encuentra enmarcado en comprender los efectos de la violencia que se genera en el ámbito familiar, puesto que, la mujer al defenderse de estos actos de violencia, puede configurar la legítima defensa, una vez que se validen cada uno de los elementos que configuran esta institución jurídica.

La actualidad de la problemática es evidente analizando los altos índices de violencia que han tenido lugar en los últimos años, teniendo en cuenta los índices de femicidio que causa alerta por el incremento de casos, a falta de programas que promuevan la salud mental e impulsen a las personas a que puedan superar sus problemas o patologías.

Por la naturaleza del presente estudio, se comprende su relación con el Plan de Creación de Oportunidades, Objetivo del Eje Social, Objetivo No. 14: “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”. (Consejo Nacional de Planificación, 2021), en razón de que la legítima defensa forma parte de la administración de justicia y permite no sancionar

conductas que se encuentran justificadas por las circunstancias, cuando se cumplan con todos sus elementos constitutivos.

La legítima defensa en el sistema penal ecuatoriano, permite que no se juzgue conductas que se encuentran justificadas en este caso no se configura la antijuricidad, teniendo en cuenta que, al defender bienes jurídicos protegidos o derechos, se deben eximir de cualquier responsabilidad a quien ejerce su derecho a la defensa y a pesar de causar la vulneración de derechos de la otra persona, está cumpliendo con un rol que le permite precautelar su vida e integridad.

El aporte teórico y jurídico se realizó con la consolidación de los aportes efectuados por los juristas que han efectuado un sin número de estudios de investigaciones acerca de la problemática que se analizó, determinando la relevancia y alcance que tiene la perspectiva de género para configurar la legítima defensa cuando se trata de casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

▪ **Objetivos**

Objetivo general

Analizar el ejercicio de la legítima defensa desde la perspectiva de género, como medio de protección de la mujer frente a una agresión, mediante el estudio de los casos resueltos por la Corte Nacional de Justicia, para conocer su alcance en el sistema jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- a) Revisar la teoría y legislación sobre la legítima defensa con perspectiva de género en casos de violencia.

- b) Establecer el alcance de la legítima defensa desde la perspectiva de género, desde la legislación ecuatoriana.
- c) Determinar el proceso que realiza la Corte Nacional de Justicia para la configuración de la legítima defensa desde la perspectiva de género a través del análisis de las sentencias emitidas por la misma.

CAPÍTULO I

1. Marco teórico

1.1 Teoría del delito

La teoría del delito contiene un conjunto de estudios focalizados en la configuración del delito, así como los elementos que confluyen para que pueda constituirse una conducta punible y sancionable, en razón que las conductas de las personas cuando vulneran los derechos de otras personas y se encuentran tipificadas en la ley penal, para que mediante un procedimiento se pueda imponer la pena.

La teoría del delito no es más que la consagración de esas garantías en un sistema de imputación, y por ello la principal meta de esta obra es exponer la forma sencilla en que estas se van desarrollando, independientemente del país o cultura en la cual se aplican. (Cuenca, 2017, pág. 37)

Esta teoría del delito permite comprender hola el desarrollo que he tenido desde diferentes investigaciones y aportes que han realizado los juristas acerca del delito y de sus elementos constituyentes en la esfera del derecho penal, estableciendo los lineamientos que se deben asegurar para que se configure el delito el cual depende de la sociedad que se pretende regular prohibiendo y sancionando conductas.

La teoría del delito clasifica los elementos comunes a todos los delitos. Desde la óptica causal del delito, la acción es un hecho voluntario, bien sea de carácter físico o mecánico, que produce un resultado regulado por la norma penal sin tener en cuenta la finalidad de la acción cometida. La doctrina causalista fija su atención en los elementos del desvalor del resultado (lesión del bien jurídico) mientras que la corriente finalista del delito entiende que cualquier tipo de conducta de la persona se mueve por una voluntad exterior que no se puede omitir en el momento de valorar el hecho delictivo. (Barrado, 2018, pág. 18)

En la actualidad se cuenta con conjunto de posiciones de acerca de la teoría del delito teniendo en cuenta que cada que teoría o elemento que constituye es delito debe ser demostrada en el proceso penal mediante las pruebas para no solo demostrar la materialidad del delito si no para que se cumpla con el debido proceso respetando los principios y garantías, es decir para imputar un delito se debe demostrar la responsabilidad penal de la persona procesada.

Es determinante que los conceptos modernos y universales de la teoría del delito arriben en su amplitud a los sistemas jurídicos, ya que en el caso de la acción poco o nada se aprecia en el quehacer legislativo, no solo del concepto mismo de acción, sino de sus causales de exclusión. La falta de concepciones claras podría determinar una gran confusión en la práctica jurisdiccional donde las casuales de exclusión de la acción podrían apreciarse como exclusión de culpabilidad, lo que sería realmente atroz para la técnica y la dogmática penal. (Campoverde y otros, 2018, pág. 316)

En el presente estudio se analiza una de las categorías del delito que es la anti juridicidad lo cual es necesario que se configure por qué esta permite evidenciar la vulneración o afectación de los bienes jurídicos protegidos, validando así que la conducta soy he realizado en contra de lo que dicen las disposiciones legales para que sea susceptible de ser sancionado siguiendo el proceso penal correspondiente, el cual va a depender del tipo de delito del que se trate.

La concepción finalista de la acción cumple plenamente la función de límite, de manera que bajo su óptica solo acciones relevantes para el derecho penal pueden llegar a atravesar todas las categorías de la teoría del delito ahora si de manera precisa y fundamentada; fácilmente este concepto se constituye como base y como elemento de unión de los demás elementos del sistema que integra. (Campoverde y otros, 2018, pág. 316)

La concepción finalista del derecho penal con respecto a la teoría del delito se enfoca en el resultado que tiene la conducta, ya que el procesado conoce plenamente la antijuridicidad de la conducta ya aun así procede a cometer el hecho, Cabe mencionar que existe causales que permiten que no se configure cada uno de los elementos del delito, como la legítima defensa, el estado de necesidad, error de tipo, error de prohibición, entre otros.

1.1.4 Procedimientos penales

En el Ecuador en la legislación penal ecuatoriana posee un conjunto de procedimientos que se encuentran direccionados a que se pueda perseguir penalmente ciertas conductas que

son relevantes de ser sometidas a los procedimientos penales que pueden ser ordinario o especial, este último se clasifica en procedimientos abreviados, directos, expeditos y para el ejercicio privado de la acción penal.

Los procedimientos penales en el Ecuador pueden tramitarse de acorde al tipo penal, al tiempo de la pena privativa de libertad que se prevé para la conducta, depende si es flagrante o no flagrante, también depende si la persona procesada acepta los hechos que se le imputan de manera voluntaria sin coerción o algún tipo de obligación. Estos procedimientos cada uno tiene diferentes etapas para llegar a sentencia que puede ser la ratificatoria de inocencia o condenatoria.

“Las causas de justificación son: estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber y colisión de deberes, ejercicio regular de un derecho, ejercicio legítimo de una autoridad, obediencia debida, consentimiento del ofendido, entre otras” (Nanfra, 2020, pág. 11). La legítima defensa debe ser demostrada en el procedimiento penal, generalmente cuando existe como resultado de la acción, la muerte o lesiones, es indispensable contar con todos los medios probatorios que permitan demostrar que se cumple con cada uno de los requisitos que se exponen en el COIP, como causal de exclusión de la antijuricidad para que no se configure la infracción y con ello, no se imponga la sanción.

1.2 Legítima defensa

La legítima defensa en todos los tiempos ha sido reconocida como un acto que no merece pena, y así lo manifiesta Cabanellas (2011) que la legítima defensa es:

Causa o circunstancia eximente de la responsabilidad criminal; la de más arraigo en el Derecho Penal, y la menos discutida en teoría, salvo su redacción técnica. Constituye una derogación de la justicia por la propia mano, ante la necesidad de actuar directamente cuando el ataque compromete de tal modo los intereses, que sólo la reacción propia puede evitar el mal o su agravación. Dentro de la clasificación técnica de las causas de exención de la responsabilidad penal, la legítima defensa se alinea entre las llamadas causas de justificación. Aun existiendo intención plena en el acto, está plenamente justificado, por la falta de malicia y por la necesidad de la acción. (Cabanellas, 2006, págs. 273-274)

La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuricidad, para demostrar este postulado se ha recogido doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional escrita por jurisconsultos, nacionales y extranjeros. Los antecedentes de esta investigación sobre la legítima defensa se encuentran establecidos en tratados y convenios, así como en el COIP.

La Legítima Defensa tiene efectos durante todo el proceso tanto en la indagación previa como en la sentencia, para probar el actuar del imputado y si se configura o no como tal, esto también depende de la sana crítica que tiene el juez y también de la jurisprudencia y doctrina que el operador de justicia utiliza para hacer un dictamen. (Ruales, 2019, pág. 6)

En la investigación previa, así como en las etapas del proceso penal, se puede aducir la existencia de la legítima defensa, pero su demostración es esencial cuando se cumplan con todos los requisitos que se encuentran inmersos en la ley penal, en virtud de que esta figura jurídica debe reunir los elementos subjetivos y objetivos para que se valide en el proceso penal

y la persona que se encuentra procesada sea ratificada su inocencia, al no configurarse la antijuricidad.

La legítima defensa quedará excluida no solo cuando la provocación haya llegado a la instancia de ser una agresión ilegítima (convirtiendo al tercer en agredido), sino también cuando ha sido preparada para valerse de ella como un pretexto para justificar una defensa. En ambos casos subsiste la antijuricidad de la acción típica realizada. (Leonardi & Scafati, 2019, pág. 4)

La justificación debe ser en base a la agresión ilegítima previa, puesto que esta se encuentra direccionada a la protección del bien agredido, para cesar esta agresión que puede recaer sobre sí o sobre una tercera persona, pero la respuesta a la agresión debe estar enfocada en la racionalidad, puesto que si la víctima de agresión se defiende y le genera una lesión mayor, se deben tener en cuenta la intencionalidad, circunstancias y el contexto del hecho para determinar si es procedente la legítima defensa.

Las causas de justificación obedecen al principio de que, en el conflicto entre dos bienes jurídicos, se debe preservar el que resulte superior para el derecho positivo. Esa preponderancia, surgirá de considerar el orden jerárquico de las leyes, mediante la interpretación de las normas aplicables al caso. (Nanfra, 2020, pág. 11)

La infracción debe cumplir con tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, para que pueda ser declarado responsable por la infracción y con ello, se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado, salvo el caso de que se demuestre la validación de alguna causal de exclusión

de tipicidad, antijuricidad o culpabilidad. “La antijuricidad o el injusto es sencillamente todo lo que va en contra a lo jurídico, todo lo que está en contra a derecho, sin importar si una persona piensa que actúa de una manera legal si no se encuentra tipificado y va concomitantemente a derecho” (Ruales, 2019, pág. 6).

La legítima defensa presupone que el agredido se encuentre en una situación de peligro o afectación de sus bienes jurídicos de la cual se defiende. Solo si el sujeto amenazado identifica la situación de peligro, entonces podrá hacerle frente con una acción defensiva. Sin embargo, esta operación de categorización cognitiva no solo es el presupuesto para la existencia de una defensa, sino también es la “llave” que abre el grifo para que el organismo se adapte al tránsito desde una situación de neutralidad o no peligro (previo a la agresión) a un estado de amenaza o peligro de sus bienes jurídicos, posterior al inicio de la agresión ilegítima. (Vera, 2019, págs. 274-275)

La legítima defensa conforme se ha referido en anteriores menciones, permite evaluar la situación en la que se encontraban las partes al momento de los hechos, ya que, al referirse a una figura de exclusión de las categorías que constituyen la infracción, se debe generar certeza en el juzgador, por medio de las pruebas que se incorporen en el proceso, y las que se puedan practicar en audiencia.

Por otra parte, la idea de asumir la mencionada perspectiva puede ser estudiada conforme con la estructura del razonamiento probatorio envuelto en la decisión del caso. De esta manera, es clave considerar que en la etapa de conformación del material

probatorio resulta necesario desprenderse de ciertos paradigmas masculinos en torno a la manera en que las investigaciones penales tienen lugar y sobre todo debe asumirse que estructuralmente la etapa indagatoria debe incluir hipótesis de hecho que puedan ser favorables a la defensa y relevantes para el caso. (Ezurmendia & Valenzuela, 2021, pág. 893)

La labor probatoria tiene relevancia en estos casos cuando la persona que se defiende de la agresión que está sufriendo, y al defender sus derechos o los derechos ajenos, se pueda eximir de responsabilidad penal; en razón de que, si se aduce la existencia de legítima defensa se deben contar con suficientes medios probatorios, como la prueba, la pericia o el testimonio, los cuales deben tener nexo causal con el caso.

1.3 Perspectiva de género

La perspectiva de género permite hacer un análisis en introspección acerca del desarrollo de la sociedad y de la legislación ecuatoriana para impulsar la igualdad en los derechos no solo de hombres y mujeres, sino más allá de cualquier tipo de diferenciación que se pueda apreciar. Es así, que esta perspectiva de género permite comprender el alcance de las disposiciones tanto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la mujer en los últimos años ha tomado rol protagónico en diferentes esferas de la sociedad.

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se

construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico, se piensa, es que, si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características –morales, psíquicas– también lo habrán de ser. (Lamas, 2020, pág. 4)

La perspectiva de género debe ser analizada en el contexto en el que sea aplicable, por ejemplo, en el caso que una mujer víctima de violencia en el contexto familiar, se activan un conjunto de instituciones que deben accionar para tutelar sus derechos de manera eficaz, como las medidas administrativas inmediatas que contempla la ley ecuatoriana, con la finalidad de que se tutelen los derechos de las mujeres de manera focalizada en velar por su bienestar.

En este trabajo se evidenció que la legítima defensa es un instituto penal pensado desde la particular óptica del género dominante y en consecuencia de la dificultosa aplicación cuando quien lo invoca pertenece al género no dominante. Así pues, la aplicación igualitaria de esta eximente de responsabilidad penal demanda que tanto las características como las necesidades de experiencias de las mujeres que sean ponderadas al interpretarse el instituto en cuestión empero reconocemos que ello imbricará emprender la ardua tarea de romper su tradicional interpretación. (Azcue, 2019, págs. 119-120)

La postura de la doctrina y jurisprudencia en el espectro nacional se contempla la aplicación de la legítima defensa en los casos en que las mujeres ejercieron la defensa de sus

derechos, viviendo en un contexto de violencia doméstica, por ejemplo, si la mujer por defenderse de los golpes que le propina su esposo, se defiende le empuja y este cae se golpea la cabeza y muere. Todas estas circunstancias conllevan a que se realice un análisis a profundidad si la intención de la mujer era quitarle la vida, puesto que se debe demostrar que actuó en defensa de sus derechos o de sus hijos o demás personas.

La perspectiva de género como fenómeno sociocultural ha sido causa de estricta interpretación y aplicación de la ley, por los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos en la solución de un conflicto que comprende a estas mismas competencias. Razón por la cual, desde este punto de vista, emerge una protección más garantista por parte de las autoridades en conflictos relacionados al género, y que, para el caso en particular, donde más violaciones o abusos han existido son en contra de la mujer, precisamente a causa de su condición de género. (Salinas y otros, 2023, pág. 326)

Esta perspectiva de género aplicada en la legítima defensa permite comprender un conjunto de circunstancias que se deben no solo argumentar sino corroborar si se actuó en defensa de los bienes jurídicos protegidos y a causa de ello, se generó una vulneración mayor en el agresor. “Los casos de legítima defensa de víctimas de violencia de género no pueden analizarse sin tener en cuenta la magnitud de esta problemática y el desarrollo de los marcos conceptuales y jurídicos que definen la violencia de género” (Leonardi & Scafati, 2019, pág. 5).

(...) la interpretación de la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer preexistente constituye uno de los casos más llamativos de necesidad de interpretación probatoria con perspectiva de género. En este sentido debemos considerar que la perspectiva de género debe permitir mejorar el razonamiento probatorio del juzgador, captando la globalidad del caso que debe conocer. (Ezurmendia & Valenzuela, 2021, pág. 893)

La perspectiva de género impulsa a la optimización en la precisión del razonamiento probatorio del juez para que se pueda aplicar la legítima defensa, puesto que existe suficientes sentencias internacionales y jurisprudenciales que sirven de deferencia y antecedente para que la decisión permita la correcta administración de justicia combatiendo efectivamente la violencia de género, puesto que, en las últimas décadas se realizaron importantes avances tanto en ámbito internacional como en el ámbito local.

1.3.1 Igualdad de género

La igualdad de género es un derecho y el resultado de una larga lucha de las mujeres en diferentes épocas de la historia, resaltando Virginia Woolf, Simone Beauvoir, entre las que promovieron esta igualdad desde sus realidades, Woolf fue una de las novelistas promotoras del feminismo moderno, así como Beauvoir que contribuyó con el análisis de la situación en la que se encontraba la mujer desde la filosofía existencialista, alentando a las mujeres a asumir su propia libertad y a trascender.

Simone de Beauvoir analiza la situación de las mujeres en Occidente coacciona su libertad. Beauvoir al igual que los demás filósofos existencialistas, concibe al ser humano como un ser absolutamente libre, y aunque esta libertad no tiene límites, estará condicionada por la situación, que hace que las posibilidades de ejercer la libertad puedan aumentar o disminuir. (García, 2013, pág. 48)

Beauvoir realiza una indagación sobre el estatus de los derechos de la mujer en Occidente, desde la filosofía existencialista, puesto que establece que el ser humano nace libre y esta libertad no tiene límites pero que se condiciona, pero en relación a la mujer no se contemplaban derechos en la mayoría de países, porque no se consideraba socialmente ni legalmente que se encontrará en la misma condición de los hombres. Alice Walker es otra de las mujeres que ha promovido el feminismo, en búsqueda de que las sociedades puedan adoptar un sistema igualitario entre hombres y mujeres.

Se ha puesto de manifiesto que la pluralidad teórica del feminismo constata la pluralidad social y cultural de la realidad de quienes han sido definidas y representadas por un sujeto (varón) enunciador. Sin embargo, hemos observado, con la ayuda de los feminismos subalternos o periféricos y de la antropología feminista, cómo el discurso del feminismo occidental se erigió a sí mismo como portavoz de las mujeres del mundo orientando y dirigiendo a sus *otras* como si ellas fuesen sujetos incapaces de conducir sus propias vidas. La existencia de la agenda oculta de la IG en la cooperación al desarrollo es una prueba de ese proceso. (Gómez & Franco, 2011, pág. 53)

La antropología feminista occidental en base a la revisión y análisis de la literatura, permiten que se cuestionen los principios que subyacen a la igualdad de género en la cooperación internacional, que particularmente en el Ecuador se evidencia que se han alcanzando un conjunto de logros en pro de las facultades de la mujer, estableciendo un conjunto de medidas idóneas para su protección y seguridad jurídica.

Como lo planteara Bourdieu, el programa social naturalizado construye –o instituye– la diferencia entre los sexos biológicos conforme a los principios de división de una visión mítica del mundo; principios que son ellos mismos el producto de la relación arbitraria del mundo en calidad de estructura fundamental del orden social. Ese programa social hace parecer la diferencia biológica entre los cuerpos masculino y femenino, y de manera particular la diferencia anatómica entre los cuerpos sexuales, como la justificación indiscutible de la diferencia socialmente construida entre los sexos. (Ramallo, 2011, pág. 138)

Por otro lado, Pierre Bordieu realiza cuantiosos aportes con respecto a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, justificando en ello la diferencia social que existe entre los dos sexos. Estableciendo que la sociedad permite que los hombres y mujeres se confronten para preservar o modificar el estado de sus derechos, por ende, los hombres actúan en algunos casos con violencia para preservar el reconocimiento históricamente atribuido.

(...) en que el abuso hacia la mujer ha sido latente desde el origen de la humanidad; ya sea por razones jerárquicas, biológicas, políticas, religiosas o culturales. Sin embargo, a raíz del desespero por querer hacer un cambio en nuestras vidas y la forma en la que

la vivimos, surgieron diversos movimientos, como el feminista, que han sentado las bases para lograr un cambio no solo social sino ideológico también; para que en mira de que las generaciones venideras, gocen de una mejor calidad de vida. En una sociedad más equitativa e igualitaria, donde no nos de miedo ponernos una falda o salir solas a la calle, pues siempre está en nuestros pensamientos el temor de ser atacadas de cualquier forma por una persona, por cualquier razón, en cualquier momento del día o la noche. (Cortés, 2021, pág. 26)

Desde otra consideración, Marjane Satrapi posiciona su crítica en resaltar que la mujer desde el origen de la humanidad ha sido víctima de abusos en todos los ámbitos, considerándola inferior al hombre, para lo cual se han creado diferentes movimientos feministas para cambiar no solo la ideología sino también las leyes, evidenciando el desarrollo de sistemas más equitativos y justos como en el caos de Ecuador, que si contempla la igualdad entre hombres y mujeres. “Marjane Satrapi es la imagen de la revolución femenina, no solo política, religiosa y cultural, sino también personal e interior; pues ella decidió no aceptar ser lo que las personas y la sociedad le impusieron” (Cortés, 2021, págs. 26-27)

Teoría King Kong constituye una obra en la que, de manera directa y política, Virginie Despentes encarna biográficamente cuestionamientos hacia el patriarcado y hacia el orden capitalista. A pesar de que han pasado catorce años desde su primera publicación, los contenidos tratados en el libro mantienen una fuerte vigencia actual. (Puigdomenech, 2017, pág. 44)

Virginie Despentes en su libro, expone avances logrados por los movimientos feministas logrados sobre el patriarcado, debiendo realizarse un análisis de los objetivos y la defensa de los derechos de la mujer, visión que actualmente se encuentra fragmentada porque se está perdiendo la esencia de esta corriente que es promover la igualdad de hombres y mujeres y no la superioridad de la mujer sobre el hombre.

1.3.2 Violencia de género

La violencia de género es un término amplio que se enfoca en establecer la existencia de violencia en contra de hombres y de mujeres, siendo un postulado amplio para analizar por las corrientes y movimientos ideológicas que existen actualmente, sin embargo, en el presente estudio se contempla la violencia ejercida en contra de la mujer para comprender la aplicación de la legítima defensa desde la perspectiva de género.

La violencia contra la mujer está asociada al fenómeno del machismo y las pautas culturales prevalecientes en las relaciones hombre- mujer dentro de la unidad familiar. Expresa una situación de poder que usufructúa el varón al interior de la familia, generando por la cultura patriarcal que modela lo que debe ser un hombre y lo que debe ser una mujer, en lo masculino y femenino. Si bien en términos generales las mujeres continúan perfilándose dentro de los parámetros de sistema patriarcal, encontramos hola algunos cambios, por ejemplo, tienen abierta la posibilidad a la colaboración de la pareja, aunque esta colaboración sea vista como parte de su responsabilidad. (Oblitas, 2009, pág. 320)

En referencia a lo citado, en el ámbito nacional se aprecia la existencia de la cultura patriarcal desde el énfasis histórico, puesto que, las mujeres no gozaban de los mismos derechos que los hombres como se aprecia en la actualidad, sin embargo, la tutela que existe sobre sus derechos es el resultado de acontecimientos históricos nacionales e internacionales de lucha para el reconocimiento de sus derechos y su garantía de goce.

La violencia contra la mujer en la pareja presenta una gran variabilidad entre países y dentro de un mismo país. En este sentido, el marco conceptual ecológico propuesto por Heise²⁰ parte de que la violencia contra la mujer en la pareja depende de múltiples factores que deben ser integrados. Dicho modelo estructura las variables asociadas a esta violencia en variables individuales, variables de la relación de pareja, variables de la comunidad de residencia y variables asociadas a la estructura económica, política y a la cultura del país. Distintos estudios han tratado de identificar los factores de riesgo de cada uno de estos ámbitos. (Sanz y otros, 2014, pág. 103)

Entre los factores de riesgo individuales haciendo que la mujer tenga un mayor riesgo de sufrir de violencia en la pareja se encuentran la edad, el nivel socioeconómico bajo, ser inmigrante, haber estado expuesta ella o su pareja a violencia contra la mujer en la pareja en la infancia, y tener una pareja con un alto consumo de alcohol, entre otros. La violencia de género y demás tipos de violencias tienen efectos “en todas las áreas de la vida de quienes son víctimas de éstas, dando paso a problemas emocionales, conductuales e incluso trastornos mentales como depresión, ansiedad y TEPT” (López & Rubio, 2020, pág. 7).

1.3.3 Violencia intrafamiliar

“La violencia doméstica se considera una categoría más amplia y se refiere al abuso sexual, físico y/o psicológico que ocurre entre padres, hijos y padres y entre hermanos” (Mayor & Salazar, 2019, pág. 99). Este tipo de violencia intrafamiliar es la que se realiza en el contexto interno del hogar, en la familia o en el caso de que exista alguna relación afectiva, la cual puede perpetrarse de manera física o psicológica.

Los estudios sobre la violencia intrafamiliar son una realidad muy antigua, pero se comenzaron a realizar recientemente y todavía existen limitaciones que faciliten disponer de cifras representativas a nivel mundial, para conocer la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar en las diferentes entidades del planeta, así como su distribución por zonas geográficas (Mayor & Salazar, 2019, p. 234).

Además, se puede mencionar que la violencia intrafamiliar es todo acto que cause sufrimiento a un miembro del núcleo familiar producido por otro miembro de la misma familia, causa daño psicológico y físico; se usa el uso de la fuerza, se obliga a una persona a practicar actos sexuales de manera abusiva y forzada, se ejerce la fuerza con maltrato físico, o se amedrenta de forma verbal y simbólica.

1.3.4 Violencia contra la mujer

La violencia en contra de la mujer son todos los actos que atentan en contra de la integridad de la mujer por el hecho de serlo, esta es producto de las relaciones de poder, en las que el hombre demuestra su superioridad con actos que afectan directamente en el ámbito físico, psicológico y sexual de la víctima que en este caso es la mujer. A pesar de los múltiples avances en el derecho y en la protección de la mujer, se evidencia actualmente los altos índices de violencia en el Ecuador permanecen e inclusive se encuentran en aumento, evidenciando los casos de femicidio que se han vuelto más comunes y más recurrentes en los últimos años, alcanzando niveles altos y más agresivos de la violencia de género.

Los tipos de violencia en contra de la mujer son los siguientes:

-Violencia física

La violencia física, incluye la fuerza por el agresor, empleando golpes que causan moretones en el cuerpo, en muchos de los casos los victimarios optan por agredir en lugares poco visibles para que los familiares y demás personas no perciban la agresión, “la violencia física se refiere al “empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo que puede traer como consecuencia daños físicos, sexuales o psicológicos” (Paravic & Burgos, 2018, pág. 728)

Así también, acerca de la violencia física Martínez (2016), menciona que: “es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Martínez, 2016, pág. 9). Este tipo de violencia genera efectos en la

víctima porque el agresor usa la fuerza y agrede de tal manera que causa lesiones en el cuerpo, y estas pueden variar, llegando en casos hasta poner en peligro la vida.

Este tipo de violencia causa lesiones severas que afectan la vida de quien lo padece, no solo por las secuelas físicas sino también las que se encuentran en el nivel psicológico, a causa de la reproducción de comportamientos violentos que deterioran la salud física y mental de la víctima. La violencia física es la forma más evidente del maltrato doméstico, pero la psicológica es la más difícil de ocultar, la que deja secuelas de forma más inmediata y sus víctimas no pueden minimizarla ni excusarla fácilmente. “La violencia física no aparece casi nunca sin manifestaciones de desprecio o maltrato psíquico” (Romero & González, 2017, pág. 36)

-Violencia psicológica

“La violencia psicológica es una de las modalidades menos exploradas y, al mismo tiempo, posiblemente, la más sufrida. En este sentido, el maltrato psicológico es mucho más prevalente que el maltrato físico y sexual” (Safranoff, 2017, pág. 612). Esta violencia se puede evidenciar en gestos, dibujos o señas que causar molestia en la víctima, la cual padece de hostigamiento que no le permite desenvolverse en el medio de manera normal y natural porque el victimario causa la baja autoestima y la incapacidad de sentirse acogida en el medio, siente vergüenza, timidez al ser ridiculizada por el agresor. “La violencia física deja huellas palpables y palmarias, mientras la violencia psicológica, es lo contrario, pero sus secuelas paulatinamente degradan la potencia intelectual de la dañada” (Rodríguez, 2022, pág. 52).

-Violencia sexual

La violencia sexual se efectúa al momento de forzar el acto sexual con una mujer que no ha dado su consentimiento por lo que el agresor la somete hasta cumplir con sus intenciones causando en la víctima daño físico y psicológico. Es un acto que vulnera a la persona y generando depresión, ansiedad y pensamientos suicidas, sus efectos se amplían a la familia más cercana debido a que empobrece la calidad de vida de quien la padeció. Es una acción cruel que marca a la víctima para toda la vida.

Los actos de connotación sexual van desde caricias sin consentimiento hasta llegar a la penetración forzada, degradando la sexualidad de la víctima, es un abuso que implica la supremacía masculina para cometer el acto, denigrándolo y concibiéndola como objeto, atenta contra la integridad física y emocional. El consentimiento es relevante, porque si no existe esta voluntariedad se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la víctima, a su integridad personal y sexual.

“La violencia sexual se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que imponen relaciones sexuales no deseadas mediante coacción, intimidación o indefensión” (Romero & González, 2017, pág. 37). Esta conducta realizada con amenaza o fuerza, vulnera los derechos de la mujer que es víctima, quien sufre de esta conducta que afecta su integridad y bienestar sexual, teniendo connotación no solo física sino psicológica.

-Violencia económica y/o patrimonial

La violencia física y psicológica que atraviesa una persona se puede determinar mediante algunos exámenes médicos o psicológicos, mientras que la violencia psicológica se da mediante algunas circunstancias que afectan a la víctima, aunque los efectos no son evidentes o susceptibles de percibir, constituyéndose un tipo de violencia que es complejo identificar y por ende sancionar.

(...) se configura la violencia patrimonial contra la mujer cuando se le priva, limita, restringe o despoja injustificadamente de cualquier bien patrimonial (sea este común o propio de la víctima) por parte del agresor; es decir, no solo será violencia patrimonial cuando se le sustrae, destruye, retiene o perturba la posesión de bienes o derechos patrimoniales de la víctima, sino también cuando no se le deja participar en la disposición o conducción de dichos bienes. (Córdova, 2017, pág. 49)

La violencia se presenta como todo acto que afecta la integridad física, psicológica y sexual de la persona, en este contexto, se comprende que la violencia económica o patrimonial limita, controla o impide que la mujer pueda hacer uso de los ingresos familiares, sean estos de aporte múltiple o de una sola persona. Esta violencia se encuentra enmarcada como una de las formas de maltrato más silenciosas, porque si bien es cierto causa en la víctima el temor y la desesperación de no contar con los recursos económicos para solventar el hogar, como la alimentación, servicios básicos, vestimenta, entre otros.

CAPÍTULO II

2. Metodología de la investigación

2.1 Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en el tipo de investigación cualitativa y cuantitativa, es decir mixta, en razón de que se efectuó la recopilación y análisis de la información, para comprender la problemática que tiene relevancia en la esfera jurídica y establecer su contenido estableciendo las posiciones críticas de los autores y lo que expresa la legislación.

La contextualización de los métodos mixtos; en relación estricta con la pluralidad de los métodos mixtos, el contexto de investigación y las características del objeto de

estudio son quienes deben guiar el proceso de formalización de los métodos y no una idea preconcebida. Cada estudio es un universo estructurado y posee, desde el punto de vista metodológico, sus propios elementos constitutivos que son, a su vez, un reflejo del objeto de estudio; los métodos aspiran a acercarse lo más posible a la realidad fenomenal que desean retratar. (Núñez, 2017, pág. 647)

El enfoque mixto, permitió aplicar las técnicas de la revisión documental, encuesta y entrevista, para obtener la información relevante sobre la aplicación de la legítima defensa teniendo en cuenta la perspectiva de género, desde el ámbito doctrinario hasta el práctico en los procesos penales.

2.2 Técnicas e Instrumentos

Revisión documental: Se analizaron los casos más emblemáticos, resueltos por la Corte Nacional de Justicia en el que se configura la legítima defensa teniendo en cuenta la perspectiva de género, sin condenar a la mujer que se defendió de su agresor. Para efectuar este análisis de casos se procedió a registrar los datos más relevantes en el instrumento de la ficha de resumen de casos.

Entrevista: Esta técnica de investigación ha sido aplicada a tres jueces de la Unidad de violencia de género y dos fiscales de violencia de género, quienes en razón de su cargo conocen plenamente la problemática y su contribución a la investigación es de relevancia para comprender y determinar el proceso de aplicación de la legítima defensa. Para la aplicación de la entrevista se utilizó la guía de preguntas estructuradas abiertas.

Encuesta: Se aplicó la encuesta a Abogados en libre ejercicio para conocer su nivel de conocimiento sobre la controversia formulada en el presente estudio, aplicándose en total 50 encuestas, las cuales fueron registradas en Google Forms, como herramienta idónea para cumplir con este fin.

2.3 Preguntas de investigación

¿Cuál es el alcance de la legítima defensa desde la perspectiva de género?

2.4 Matriz de operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Objetivos	Variable	Indicador	Técnica
Revisar la teoría y legislación sobre la legítima defensa con perspectiva de género en casos de violencia.	Legítima defensa	-Elementos y validación de la legítima defensa Cumplimiento de requisitos	Revisión documental Encuesta Entrevista
	Perspectiva de género	-Perspectiva de género Violencia en contra la mujer	Revisión documental Encuesta Entrevista

Establecer el alcance de la legítima defensa desde la perspectiva de género, desde la legislación ecuatoriana.	Alcance de la legítima defensa	-Comprobación del cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa -Exclusión de la responsabilidad penal -No se aplica sanción	Revisión documental Encuesta Entrevista
Determinar el proceso que realiza la Corte Nacional de Justicia para la configuración de la legítima defensa desde la perspectiva de género a través del análisis de las sentencias emitidas por la misma.	Elementos que configuran la legítima defensa con perspectiva de género	-Análisis de las Sentencias de la Corte Nacional de Justicia	Revisión documental Entrevista

2.5 Participantes

La entrevista se aplicó a tres juezas de la Unidad de Violencia en Contra de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con la finalidad de obtener informaciones relevantes sobre el tema de investigación

La encuesta se aplicó a un total de 50 abogados en libre ejercicio, mediante preguntas cerradas de opción múltiple para establecer el conocimiento sobre el tema analizado sobre la legítima defensa con perspectiva de género.

2.6 Procedimiento y análisis de datos

Se aplicaron las técnicas, de las cuales en primer momento se realizó la revisión documental desde la recopilación de información para su análisis y ampliación con el aporte investigativo, en los argumentos teóricos y jurídicos del estudio. La entrevista se aplicó a las juezas de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, por medio de una guía de preguntas que permitió efectuar de manera ordenada y clara esta técnica y finalmente; y finalmente, la encuesta se aplicó a 50 abogados en libre ejercicio quienes respondieron a preguntas cerradas en base al cuestionario de preguntas.

CAPÍTULO III:

3. Resultados y discusión

3.1 Revisión documental

Tabla 2

Juicio 102-2014

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CASO	102-2014
-------------	----------

RECURSO DE CASACIÓN**ANTECEDENTES DEL CASO**

La accionante en este caso es la señora Grace Marín al haber sido sentenciada por el delito de homicidio, al respecto una vez efectuada la revisión del caso la Corte determinó que efectivamente existe un error de derecho en la sentencia atacada, por contravención expresa de los artículos 19 y 449 del Código Penal su texto, al haber aplicado como tipo penal el delito tipificado y reprimido en el artículo 449 del Código Penal, sentenciándola en el grado de autora de homicidio; cuando en realidad existió una antijuridicidad del acto, que no la hace responsable del mismo. Por todo lo expuesto este Tribunal, consideramos como error de derecho lo manifestado por los Jueces de instancia, al resolver equivocadamente que Grace Marín no ha justificado que su obrar fue para repeler la agresión de la que era víctima, lo cual violenta las reglas de la sana crítica, porque del análisis de la sentencia impugnada, se encuentra que la procesada ha justificado las circunstancias contempladas en el artículo 19 del Código Penal.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Se demuestra el cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa, ya que, el accionar ejercido por la procesada, en el momento de la agresión física que estaba sufriendo y a la que era sometida constantemente, establecemos que se cumplen los elementos de la legítima defensa ya que existió actual agresión ilegítima, que hubo racionalidad del medio empleado, porque el cuchillo era el arma con la que estaba siendo atacada y su accionar fue en defensa de su vida en instantes que estaba siendo amenazada, cuando el ahora occiso, quien le decía: “ ahora si te mato.

Siendo analizada la sentencia a la luz de la sana crítica, nos lleva a la certeza, que existe un error de derecho en la sentencia atacada, por contravención expresa de los artículos

	<p>19 y 449 del Código Penal su texto, al haber aplicado como tipo penal el delito tipificado y reprimido en el artículo 449 del Código Penal, sentenciándola en el grado de autora de homicidio; cuando en realidad existe una antijuridicidad del acto, que no la hace responsable del mismo. Por todo lo expuesto este Tribunal, consideramos como error de derecho lo manifestado por los Jueces de instancia, al resolver equivocadamente que Grace Marín no ha justificado que su obrar fue para repeler la agresión de la que era víctima, lo cual violenta las reglas de la sana crítica, porque del análisis de la sentencia impugnada, se encuentra que la procesada ha justificado las circunstancias contempladas en el artículo 19 del Código Penal.</p>
<p>SENTENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p>	<p>La Corte casa la sentencia y se ratifica el estado de inocencia de Grace Esmeralda Marín Quishpe y se dispone de forma inmediata su libertad debiendo emitirse la boleta de excarcelación respectiva. Ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase el proceso al Tribunal para su cumplimiento.</p>

Fuente: Corte Nacional de Justicia, 2014.

Elaboración propia.

Tabla 3

Caso: 17721-2016-0233

CASO 2

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

<p>CASO</p>	<p>17721-2016-0233</p>
<p>SENTENCIADA</p>	<p>Verónica M.</p>
<p>RECURSO DE CASACIÓN</p>	

**ANTECEDENTES DEL
CASO**

Los hechos se suscitaron el 6 de enero del 2014, cuando Verónica M. agredió a su conviviente Diego A., con un cuchillo generándole lesiones que le provocaron una incapacidad de nueve a treinta días. Los testimonios de las partes difieren porque afirman diferentes circunstancias, sin embargo, se determinó que ese día Diego A., en una discusión que estaban teniendo procedió a ahorcarla, ella con la finalidad de evitar ser estrangulada llamó con desesperación a su hijo menor de edad, cuando él llegó, Diego A., lo empujó, provocando que cayera de espaldas, y quiso golpear al niño con un candado, Verónica M., para defender a su hijo cogió un cuchillo que sabía que Diego A. tenía en la habitación y lo apuñaló por lo que él la atacó con el candado. Los Tribunales de primera y segunda instancia decidieron condenar a Verónica M., por el delito de lesiones sin observarse la legítima defensa; en este caso se procedió a interponer el recurso de casación.

**SENTENCIA DE LA
CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**

La Corte procedió a casar la sentencia de oficio, pues al parecer la defensa de la procesada desconocía completamente que la legítima defensa puede aplicarse desde una perspectiva de género, ya que no hizo el énfasis requerido en el contexto de violencia crónica en el que vivía la sobreviviente, (Verónica M.), pues eso se pudo verificar en la defensa que realizó inclusive hasta ante la Corte Nacional de Justicia.

Fuente: Corte Nacional de Justicia, 2016.

Elaboración propia.

Análisis:

En las sentencias analizadas tanto de la Corte Nacional de Justicia como de la Corte Provincial de Imbabura se identifica que efectivamente las mujeres que se encontraban procesadas por diferentes delitos, ellas vivían en un contexto de violencia permanente por parte de sus convivientes parejas sentimentales, al encontrarse en esta situación fue necesaria la correcta labor probatoria, puesto que se requiere que se demuestre el cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa como lo son:

- La actual agresión ilegítima, es decir en ese momento de recibir la agresión se repela para proteger los derechos propios o ajenos.
- Existiendo el uso racional del medio empleado para repeler esta agresión.
- Protección de bienes jurídicos propios a la integridad y a la vida
- Las mujeres que fueron procesadas no provocaron de ninguna forma a la otra persona.

Las sentencias se encuentran direccionadas al uso de la sana crítica, en base a las pruebas que se presentaron en cada caso en concreto, efectuando el análisis en el recurso de casación de las pruebas presentadas, existiendo antijuridicidad del acto, que no les hacía responsable del mismo, procediendo la Corte a casar las sentencias y se ratifica el estado de inocencia de las personas procesadas (mujeres), disponiéndose su libertad con la boleta de excarcelación respectiva.

3.2 Resultado de la entrevista:

Pregunta 1: ¿Qué es la legítima defensa y en que infracciones es aplicable?

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Dra. Bella Pepita Garcés</i>	La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuridicidad, siendo aplicable en las infracciones que sean dolosas, porque se presupone que existe una agresión actual por parte de la otra persona ante la falta de provocación, entonces no pertenecería aplicar en los casos de delitos culposos como en tránsito, por ejemplo.
<i>Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala</i>	Es aplicable en todas las infracciones en las que no se pueda cumplir con los requisitos, puesto que, para su configuración es esencial

Dra. María Dolores Echeverría

que se cumplan lo que exige el COIP en su artículo 33.

Desde la Doctrina se determina que la legítima defensa es un causal de justificación de la antijuricidad que es un elemento que constituye la infracción, eximiendo de responsabilidad penal a su autor siempre que se cumpla con los requisitos, la cual, es aplicable en las infracciones que por su naturaleza permitan su aplicación si es que se ha justificado la legítima defensa para proteger el derecho propio o ajeno.

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Pregunta 2: ¿Qué requisitos se necesita para validar la legítima defensa?

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Dra. Bella Pepita Garcés</i>	La legítima defensa es aplicable cuando se corrobora que la agresión es actual e ilegítima, y existe una necesidad racional de defenderse sea para proteger un derecho propio o ajeno, pero sin provocar a la otra persona.
<i>Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala</i>	Se describen los requisitos de la legítima defensa en el artículo 33 del COIP, siendo procedente netamente en casos en los que exista una agresión actual y la necesidad de defenderse, sin que haya existido provocación previa.

Dra. María Dolores Echeverría

El artículo 33 del COIP, establece que se deben cumplir los siguientes requisitos Agresión actual e ilegítima, así como la necesidad racional de la defensa y se debe demostrar la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Pregunta 3: ¿Es aplicable la legítima defensa cuando existe violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar?

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Dra. Bella Pepita Garcés</i>	En caso de que exista violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplica si es que la mujer por defenderse de las constantes agresiones afecta los derechos del agresor.
<i>Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala</i>	Se aplica en todos los casos que se reúna con los requisitos del COIP.
<i>Dra. María Dolores Echeverría</i>	En casos de este tipo de violencia es plenamente aplicable, porque si la mujer vive en un contexto de violencia por parte de su pareja o conviviente, y la mujer por defenderse genera lesiones en la otra persona, sería plenamente aplicable, solo sería cuestión de demostrar los requisitos. Al respecto tenemos algunos casos incluso de la Corte Nacional de Justicia.

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Pregunta 4: ¿La legítima defensa hasta que etapa procesal se puede alegar?

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Dra. Bella Pepita Garcés</i>	La legítima defensa puede ser alegada hasta en la audiencia de juicio.
<i>Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala</i>	Se puede alegar hasta en el juicio, pero el problema principal es que se necesita demostrar no solo argumentar la existencia de legítima defensa
<i>Dra. María Dolores Echeverría</i>	La legítima defensa se puede solicitar, con la prueba que permita la apreciación clara de la existencia de la amenaza y demás requisitos procedimentales.

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Pregunta 5: ¿En qué casos se ha demostrado legítima defensa con perspectiva de género?

<i>Entrevistado</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Dra. Bella Pepita Garcés</i>	No tengo conocimiento de ningún caso de esta clase, ya que nosotros solo conocemos delitos y contravenciones provenientes de la Violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.
<i>Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala</i>	Desconozco que exista alguna causa o sentencia.
<i>Dra. María Dolores Echeverría</i>	Recuerdo un caso de homicidio presentado ante la Corte Nacional de Justicia en el juicio 102-2014, la Corte haciendo uso de su sana crítica determinó que la mujer que mato a su conviviente, vivía en un contexto de

violencia física y psicológica, y en cierto momento dado ella actuó para defender sus derechos a la integridad y a la vida, permitiéndole excluirla de responsabilidad.

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Análisis:

Las entrevistadas en unanimidad refieren que la legítima defensa es un causal de exclusión de la antijuricidad, siendo aplicable en todas las infracciones en las que no se pueda cumplir con los requisitos, puesto que, para su configuración es esencial que se cumplan lo que exige el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 33, en el que establece se deben cumplir los siguientes requisitos: la agresión actual e ilegítima, así como la necesidad racional de la defensa y se debe demostrar la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Además, exponen, que en casos de este tipo de violencia es plenamente aplicable, porque si la mujer vive en un contexto de violencia por parte de su pareja o conviviente, y la mujer por defenderse genera lesiones en la otra persona, sería plenamente aplicable, solo sería cuestión de demostrar los requisitos. Teniendo como antecedente un caso de relevancia que fue analizado por la Corte Nacional de Justicia en el juicio 102-2014, por el delito de homicidio, en donde se comprobó que la mujer que mato a su conviviente, vivía en un contexto de violencia física y psicológica, y en cierto momento dado ella actuó para defender sus derechos a la integridad y a la vida.

3.3 Resultados de la encuesta

P1: ¿Cuáles son los requisitos exigidos para configurar la legítima defensa?

Variables	Cantidad	Porcentaje
a) Agresión actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la falta de provocación suficiente	41	82%
b) Falta de provocación suficiente	0	
c) Validar la defensa de los derechos	9	8%
TOTAL	50	

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

Los requisitos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal para configurar la legítima defensa según el 82% de los encuestados es la Agresión actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la falta de provocación suficiente y el 8% señalan que es indispensable validar la defensa de los derechos.

P2: ¿Qué sucede cuando no se cumple con la falta de provocación, se instaura o no la legítima defensa?

Cuando no se cumple la falta de provocación

Variables	Cantidad	Porcentaje
a) Si	2	4%
b) No	48	96%
TOTAL	50	100%

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

El 96% de los profesionales encuestados refiere a que cuando no se cumple con la falta de provocación no se configura la legítima defensa, difiriendo de este criterio el 4% quienes indican que si se aplica a pesar de no cumplir con este requisito que se encuentra descrito en el COIP.

P3: ¿Cómo se demuestra la agresión actual e ilegítima?

Variables	Cantidad	Porcentaje
a) Por medio de la prueba aportada en el proceso	32	64%
b) Validando las circunstancias de los hechos	11	22%
c) Con testigos presenciales del hecho	7	14%
TOTAL	50	

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

El 64% de los encuestados indican que se demuestra la agresión actual e ilegítima, por medio de la prueba aportada en el proceso, el 22% indica que se debe validar las circunstancias de los hechos y el 14% manifiestan que se debe demostrar con testigos presenciales del hecho.

P4: ¿En caso de que una persona proteja los derechos ajenos, es aplicable esta figura jurídica?

Variables	Cantidad	Porcentaje
a) Si	46	92%
b) No	4	8%
TOTAL	50	100%

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

El 92% de los abogados encuestados señalan que, si es aplicable la legítima defensa para proteger los derechos propios y ajenos, difiriendo de este criterio el 8% que señalan que no es aplicable.

P5: ¿En una infracción si existe violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar previa se puede solicitar la aplicación de legítima defensa?

Variables	Cantidad	Porcentaje
------------------	-----------------	-------------------

a) Si	37	74%
b) No	13	26%
TOTAL	50	

Fuente: Entrevistados

Elaboración propia.

El 74% de los abogados encuestados afirman que en caso de como causal de la infracción exista violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar previa se puede solicitar la aplicación de legítima defensa, validando cada uno de los requisitos, difiriendo de este criterio el 26% de encuestados que indican que no es aplicable en estos casos.

Logro de los Objetivos Planteados

La legítima defensa desde la perspectiva de género se encuentra direccionada a la exclusión de la antijuricidad, debido a que la mujer protege los bienes jurídicos agredido, para cesar esta agresión que puede recaer sobre sí o sobre una tercera persona, pero la respuesta a la agresión debe estar enfocada en la racionalidad, puesto que si la víctima de agresión se defiende y le genera una lesión mayor, se deben tener en cuenta la intencionalidad, circunstancias y el contexto del hecho para determinar si es procedente la legítima defensa, pero si se cumplen estos requisitos integralmente, debe aplicarse de manera obligatoria.

El análisis de la sentencia del Juicio 102-2014 y caso el 17721-2016-0233 de la Corte Nacional de justicia, en estos casos las mujeres que se encontraban procesadas por el delito de homicidio y de lesiones respectivamente, quienes vivían en un contexto de violencia permanente por parte de sus convivientes parejas sentimentales, al encontrarse en esta situación fue necesaria la correcta labor probatoria, puesto que se requiere que se demuestre el

cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa como lo son: la actual agresión ilegítima, es decir en ese momento de recibir la agresión se repela para proteger los derechos propios o ajenos, existiendo el uso racional del medio empleado para repeler esta agresión, que se proteja los bienes jurídicos en riesgo que son la integridad y a la vida. Además, las mujeres que fueron procesadas no provocaron de ninguna forma a la otra persona.

Respuestas a las Preguntas Directrices o de Investigación

El alcance de la legítima defensa con perspectiva de género es plenamente aplicable, en razón de que, se necesita validar los requisitos que establece el Código Orgánico Integral Penal para su configuración y para que surta efectos, exceptuando que se sancione a la mujer que es procesada o en muchos casos ya ha sido sentenciada en primera y segunda instancia, permitiendo que con la aplicación del recurso de casación se permita revocar estas decisiones conforme a los casos analizados.

Limitaciones y Alcances de la Investigación

La aplicación de las técnicas, permitieron tener contacto de cerca con la problemática, en primer momento se realizó la revisión documental desde la recopilación de información para su análisis y ampliación con el aporte investigativo, en los argumentos teóricos y jurídicos del estudio, con el análisis de casos de la Corte Nacional de Justicia que son de suma relevancia para este estudio.

Se aplicó la entrevista se aplicó a las juezas de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, por medio de una guía de preguntas que

permitió efectuar de manera ordenada y clara esta técnica, para comprender el contexto de aplicación de la legítima defensa como causal de antijuricidad y exclusión de la pena.

La técnica de la encuesta también se dirigió a los abogados en libre ejercicio quienes respondieron a preguntas cerradas en base al cuestionario de preguntas, permitiendo apreciar su nivel de conocimiento, y establecer los argumentos sobre la procedibilidad de la legítima defensa con perspectiva de género, desde el conocimiento de la legislación ecuatoriana y de los casos precedentes.

Conclusiones

1. Se analizó la legítima defensa como causal de justificación de la antijuricidad, desde la perspectiva de género, es decir, efectuando la introspección acerca del desarrollo de la sociedad y de la legislación ecuatoriana para impulsar la igualdad en los derechos no solo de hombres y mujeres, sino más allá de cualquier tipo de diferenciación que se pueda apreciar. Es así, que esta perspectiva de género permite comprender el alcance de las disposiciones tanto de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

como en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la mujer en los últimos años ha tomado rol protagónico en diferentes esferas de la sociedad.

2. Teniendo presente que la violencia en contra la mujer son todos los actos que atentan en contra de la integridad de la mujer por el hecho de serlo, esta es producto de las relaciones de poder, en las que el hombre demuestra su superioridad con actos que afectan directamente en el ámbito físico, psicológico y sexual de la víctima que en este caso es la mujer.
3. La violencia se presenta como todo acto que afecta la integridad física, psicológica y sexual de la persona, también se cuenta con la violencia económica o patrimonial, simbólica, política, entre otras. La violencia se encuentra científicamente clasificada en un ciclo circular, ya que la víctima normaliza estas conductas que afectan a sus derechos.
4. Actualmente se evidencian múltiples avances en el derecho y en la protección de la mujer, se evidencia actualmente los altos índices de violencia en el Ecuador permanecen e inclusive se encuentran en aumento, evidenciando los casos de femicidio que se han vuelto más comunes y más recurrentes en los últimos años, alcanzando niveles altos y más agresivos de la violencia de género.
5. Este análisis se enfocó en establecer que ocurre cuando la mujer se defiende al encontrarse en contexto de violencia intrafamiliar, es decir, cuando existe antecedentes de la existencia de agresiones que han causado daño físico y psicológico en la mujer, por ende, al repeler estas agresiones, la mujer actúa para proteger sus derechos o de su familia, apreciando en este caso la procedibilidad de la legítima defensa desde la perspectiva de género.

6. En la sociedad ecuatoriana se evidencia altos índices de violencia contra las mujeres, sin embargo, cuando ellas hacen uso de la violencia para protegerse, sin embargo, cuando ellas hacen uso de la violencia para protegerse, los administradores de justicia deben considerar las circunstancias de los hechos y en este caso, el contexto anticipado en el que vivía la mujer antes de la agresión de la que se defendió.
7. Es necesario mencionar que la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuricidad, en la que la persona que se encuentra en calidad de víctima realiza la acción punible o el delito para impedir o repeler de alguna forma la agresión que está recibiendo directamente o cuando protege los derechos ajenos de una tercera persona. Esta institución jurídica del derecho penal ha sido defendida en diferentes casos, en los que se analiza el contexto de las circunstancias del hecho, identificando si se cumplen con los elementos que establece el COIP en su artículo 33.
8. Al aplicarse la legítima defensa validando sus elementos constituyentes se permitió en los casos analizados, garantizar la seguridad jurídica a la mujer en contextos de violencia intrafamiliar, en donde por autoprotección puede derivar en actos que responden a la necesidad racional de la defensa, con consecuencias lesivas que están tipificadas como delitos en el COIP. Tales actos, serían causa de justificación cuando, los delitos, no son provocados por la mujer, sino más bien el resultado de una reacción a una agresión actual e ilegítima, para lo cual, se identifican los argumentos jurídicos, que amparan a la mujer en situación de violencia de género, y que en caso de legítima defensa, los actos de la mujer estarían justificados y la administración de justicia le exime de una sanción.
9. Este estudio empleó metodológicamente el enfoque mixto, aplicando las técnicas de la revisión documental, encuesta y entrevista, para obtener la información relevante sobre

la aplicación de la legítima defensa teniendo en cuenta la perspectiva de género, desde el ámbito doctrinario hasta el práctico en los procesos penales.

10. La técnica de la revisión documental permitió analizar los casos más emblemáticos, resueltos por la Corte Nacional de Justicia en el que se configura la legítima defensa teniendo en cuenta la perspectiva de género, sin condenar a la mujer que se defendió de su agresor. Para efectuar este análisis de casos se procedió a registrar los datos más relevantes en el instrumento de la ficha de resumen de casos.
11. Se aplicó la entrevista a tres jueces de la Unidad de violencia de género y dos fiscales de violencia de género, quienes en razón de su cargo conocen plenamente la problemática y su contribuyeron a la investigación con la exposición del proceso de aplicación de la legítima defensa, teniendo en cuenta la perspectiva de género; para la aplicación de la entrevista se utilizó la guía de preguntas estructuradas abiertas.
12. Otra de las técnicas empleadas fue la encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio para conocer su nivel de conocimiento sobre la controversia formulada en el presente estudio, aplicándose en total 50 encuestas con preguntas cerradas que se plasmaron en un cuestionario.
13. Los mecanismos estatales en algunos casos pueden resultar ineficaces, frente a ello la mujer quien no solo está siendo maltratada por su pareja, sino que también se encuentra desprotegida por el Estado, como un acto de desesperación y con la finalidad de terminar con las agresiones, suele atacar a su pareja cuando generalmente se encuentra desprevenido, o utilizando mecanismos que ésta considera que son idóneos para terminar con él, es ahí donde se busca aplicar la institución de la legítima defensa, tomando en cuenta las razones específicas por las que la mujer decidió actuar y tomar la justicia por sus propias manos.

14. El marco jurídico actual en el Ecuador es en teoría ampliamente garantista en materia de género, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 70 señala que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, (...) de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas”, existiendo la intención de garantizar la igualdad de género, sin embargo, es importante analizar los mecanismos de autodefensa que tiene la mujer en caso de agresiones y la forma de amparo jurídico, ya que, existe actualmente permanente riesgo de violencia en contra de la mujer.
15. La legítima defensa en el sistema penal ecuatoriano, permite que no se juzgue conductas que se encuentran justificadas en este caso no se configura la antijuricidad, teniendo en cuenta que, al defender bienes jurídicos protegidos o derechos, se deben eximir de cualquier responsabilidad a quien ejerce su derecho a la defensa y a pesar de causar la vulneración de derechos de la otra persona, está cumpliendo con un rol que le permite precautelar su vida e integridad.
16. En la investigación previa, así como en las etapas del proceso penal, se puede aducir la existencia de la legítima defensa, pero su demostración es esencial cuando se cumplan con todos los requisitos que se encuentran inmersos en la ley penal, en virtud de que esta figura jurídica debe reunir los elementos subjetivos y objetivos para que se valide en el proceso penal y la persona que se encuentra procesada sea ratificada su inocencia, al no configurarse la antijuricidad.
17. Se comprendió los efectos de la violencia que se genera en el ámbito familiar, puesto que, la mujer al defenderse de estos actos de violencia, puede configurar la legítima defensa, una vez que se validen cada uno de los elementos que configuran esta institución jurídica en el proceso y en caso de inobservancia de las sentencias previas, se debe accionar mediante otras vías o solicitar la casación de la sentencia.

18. En las sentencias analizadas tanto de la Corte Nacional de Justicia como se la Corte Provincial de Imbabura se identifica que efectivamente las mujeres que se encontraban procesadas por el delito de homicidio, vivían en un contexto de violencia permanente por parte de sus convivientes parejas sentimentales, al encontrarse en esta situación fue necesaria la correcta labor probatoria, puesto que se requiere que se demuestre el cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa como lo son: la actual agresión ilegítima, es decir en ese momento de recibir la agresión se repela para proteger los derechos propios o ajenos; existiendo el uso racional del medio empleado para repeler esta agresión y la protección de bienes jurídicos propios a la integridad y a la vida.
19. La fundamentación jurídica y doctrinaria evidencia que dentro presente análisis la legítima defensa se puede alegar durante el proceso, pero es necesario que se comprueben todas las circunstancias que establece la ley, sin embargo, en muchos de los casos se inobserva los hechos anteriores a la comisión de la conducta que se investiga, generando vulneraciones a los derechos.
20. En definitiva, la legítima defensa con perspectiva de género ha sido aplicado en algunos casos, para cumplir con la seguridad jurídica, es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de las personas, especialmente de las mujeres por el alto índice de violencia que existe en el Ecuador.

Recomendaciones

1. Se recomienda que, los jueces de primera y segunda instancia antes de emitir las sentencias deben revisar y analizar las sentencias similares aplicables para que se tomen decisiones acertadas y se plasmen en las sentencias, sin vulnerar los derechos de la persona procesada como en los casos analizados.

2. Los jueces deben garantizar los derechos de las partes procesales y efectuar una correcta valoración de la prueba en caso concreto, cuando se aduzca la existencia de legítima defensa, principalmente cuando existan antecedentes de violencia.
3. El Estado ecuatoriano deberá velar porque se cumplan todas las reglas del debido proceso y de igual manera los principios contemplados en la Constitución, en el COIP y en los instrumentos internacionales.
4. El Estado debe crear un sistema especializado que permita tener resultados de la erradicación de violencia de género.
5. Es indispensable que se promueva el respeto de los derechos de la mujer, y se creen políticas públicas favorables, para reducir los índices de violencia intrafamiliar.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánica Integral Penal.

Asúa, L. J. (1952). *Tratado de Derecho Penal* . Buenos Aires : Losada .

- Azcue, L. (2019). (Re)pensando la legítima defensa desde una perspectiva de género. *Revista Nueva Crítica Pena*, 1(1).
<https://doi.org/https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/33/23>
- Barrado, R. (2018). Teoría del delito. Evolución. Elementos Integrantes.
<https://doi.org/https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Bernath, J. W. (2017). La Legítima Defensa sin Contención Material. *Revista Ius et Praxis Año* 23, 456.
- Bock, G. (1991). *Historia de las mujeres en Occidente Tomo IV*. Madrid: Taurus.
- Bustamante, D. M. (2010). Género, Violencia y Derecho. 298-299.
- Cabanellas. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*.
<https://doi.org/https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Helastia .
- CADH. (Junio de 2012). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Campoverde, L., Orellana, W., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2),

318-322. https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318

CEDAW. (25 de Noviembre de 2005). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/457/1/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20toda%20Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer.pdf>

Chiesa, L. (2007). *Mujeres Maltratadas y Legítima Defensa: La experiencia anglosajona*. 49-57.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Asamblea Nacional .

Consejo Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*.
<https://doi.org/https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>

Convención de Beijing. (15 de Septiembre de 1995).
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Convención de Belem Do Pará. (25 de Noviembre de 1995). *Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar, y erradicar la violencia contra la Mujer*.
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*(6).

<https://doi.org/https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>

Cortés, G. (2021). Represión femenina en la novela gráfica "Persépolis" de Marjane Satrapi. Un análisis literario. <https://doi.org/https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/2362/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuenca, C. G. (2017). *Manual de Teoría del Delito*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario. https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=3-9GDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=TEOR%C3%8DA+DEL+DELITO&ots=JASMzV0P9X&sig=HYatMQtBUDOMpD8poQNxqwcKujY#v=onepage&q=TEOR%C3%8DA%20DEL%20DELITO&f=false

DUDH. (28 de Noviembre de 2018). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* . https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Ezurmendia, J. G., & Valenzuela, J. (2021). La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa. *Política Criminal*, 32(16), 875-897. https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200875&script=sci_arttext&tlng=pt

Galtung, J. (2016). *La violencia: cultural, estructural y directa* . Noruega : Cuadernos de estrategia .

Gamba, S. (2011). *Estudios de género/perspectiva de género*. https://doi.org/https://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-031-ES.pdf

- García, A. (2013). *El pensamiento feminista de Simone de Beauvoir*.
https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/108219/TFG_2013_garciaA.pdf
?sequence=
- Gómez, J., & Franco, J. (2011). La agenda oculta de la igualdad de género en el desarrollo. *Andamios*, 8(17), 37-60.
<https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v8n17/v8n17a3.pdf>
- Gutiérrez, Á. (2021). *jdhkjjhjbxfn*. Red mins.
- ICCPR. (Noviembre de 2011). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos* .
<http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- Lamas, M. (1986). *La antropología feminista y la categoría género, Nueva Antropología vol.VIII*. DistritoFederal, Mexico : Asociacion Nueva Antropología A.C .
- Lamas, M. (2020). *Revista de Educación y Cultura*, 47.
https://doi.org/https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_genero/20.pdf
- Leonardi, M., & Scafati, E. (2019). *Revista Intercambios. Legítima defensa en casos de violencia de género*(18).
<https://doi.org/https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8072/6992>
- Leonardi, M., & Scafati, E. (2019). Legítima defensa en casos de violencia de género. *Revista Intercambios*, 18.
<https://doi.org/https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8072/6992>
- Ley Organica de Movilidad Humana* . (06 de Febrero de 2017).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>

LEYES DE MANU VIII 350. (s.f.).

LEYES DE MANU VIII 349. (s.f.).

LOIPEVM. (05 de Febrero de 2018). *Ley Organica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres* . <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/REGISTRO-OFICIAL-LEY-ORGA%CC%81NICA-INTEGRAL-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES.pdf>

López, E., & Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por covid-19. *CienciaAmerica*, 9(2). <https://doi.org/https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319/579>

Martín, A. (2006). *Antropología del género: culturas, mitos y estereotipos sexuales*. España: Catedra.

Martínez, A. (2016). La violencia. *Política y Cultura*(46), 7-31. <https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1). https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

Mir, S. (1982). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático y de Derecho*. Barcelona, España: Casa Editorial, S. A. - Urgel. <https://doi.org/https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3756.-Funcion-de-la-pena-y-teoria-%E2%80%A6-Mir.pdf>

- Nanfra, M. (2020). *La legítima defensa en el actuar policial*. Universidad Siglo XXI:
https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18382/Nanfra_TFG%20%284%29%20-%20Estefania%20Nanfra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*, 21(2). <https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72028686002>
- Núñez, J. (2017). Los métodos mixtos en la educación: Hacia un uso reflexivo. *Cuadernos de Pesquisa*, 47(164).
<https://doi.org/https://www.scielo.br/j/cp/a/CWZs4ZzGJj95D7fK6VCBFxy/?format=pdf&lang=es>
- Oblitas, B. (2009). Machismo y violencia contra la mujer. *Trabajo social*, 13(23).
<https://doi.org/https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7235/6363>
- OMS. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra.
- OMS. (2002). *Violencia y Salud Mental*.
- ONU MUJERES. (s.f.). *ONU MUJERES*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Ordoñez, A. C. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito.
- Paravic, T., & Burgos, M. (2018). Prevalencia de violencia física, abuso verbal y factores asociados en trabajadores/as de servicios de emergencia en establecimientos de salud públicos y privados. *Revista Médica Chile*, 727-736.
<https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v146n6/0034-9887-rmc-146-06-0727.pdf>

- Pietro, M. L. (1993). *Transexualidad, Medicina y Derecho* . Europa .
- Puigdomenech, M. (2017). Teoría King Kong de Virginie Despentes. *Heterocronías*, 7(1).
- RAE. (2020). Diccionario de la Real Academia Española . Tricentenario .
- Ramallo, U. (2011). Supuestos y realidades de las relaciones de género en la cotidianidad. Reflexiones desde la mirada de Pierre Bourdieu. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 21(60), 134-148.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/705/70522688009.pdf>
- Rodríguez, P. (2022). Violencia psicológica contra la mujer en la narrativa regional andina. *Investigación Valdizana*, 1(16).
- Rojas, A. (2018). Reivindicación del espíritu rebelde. La crítica de Simone Weil al conceptotradicional de revolución. *Sincronía*(74).
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/5138/513855742004/513855742004.pdf>
- Romero, D., & González, M. (2017). Violencia Doméstica según la percepción de la mujer. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 1(77).
https://doi.org/http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322017000100005
- Ruales, C. (2019). *La legítima defensa como causa de justificación de antijuricidad*.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6180/1/LA%20LEG%20C3%8DTIMA%20DEFENSA%20COMO%20CAUSA%20DE%20JUSTIFICACI%20C3%93N%20DE%20ANTI JURICIDAD.pdf>
- Rubin, G. (1992). Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. *Biblioteca virtual de Ciencias Sociales* .

- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Collect.* <https://doi.org/https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/>
- Salinas, J., Rodríguez, L., & García, M. (2023). Perspectiva de género. *Revista jurídica Mario Alario D'Filippo*, 30(15), 326-339.
- Sanz, B., Rey, L., & Otero, L. (2014). Estado de salud y violencia contra la mujer en la pareja. *Gac Sanit*, 28(2), 102-108. https://doi.org/https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/gsv28n2/original1.pdf
- Scott, J. W. (1990). *El Género: una categoría útil para el análisis histórico*. Valencia : Alfons el Magnanim .
- Trujillo, O. L. (2011). *El Femicidio*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Tubert, S. (2003). *Del sexo al género: los equívocos de un concepto* . Madrid: Catedra.
- Vera, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Revista Ius et Praxis*(2), 261 - 298. <https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00261.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires: Sociedad Anónima .



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CARRERA DE DERECHO

Objetivo general: Analizar el ejercicio de la legítima defensa desde la perspectiva de género, como medio de protección de la mujer frente a una agresión, mediante el estudio de los casos resueltos por la Corte Nacional de Justicia, para conocer su alcance en el sistema jurídico ecuatoriano.

Investigadora: Mishel Villavicencio

Entrevistado:

1. **¿Qué es la legítima defensa y en que infracciones es aplicable?**
2. **¿Qué requisitos se necesita para validar la legítima defensa?**
3. **¿Es aplicable la legítima defensa cuando existe violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar?**
4. **¿La legítima defensa hasta que etapa procesal se puede alegar?**
5. **¿En qué casos se ha demostrado legítima defensa con perspectiva de género?**